Santa Cruz de Tenerife
AYUNTAMIENTO

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DELEGADA EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTO: EXPEDIENTE 1773/2022/SASP RELATIVO A Normas generales de uso del área recreativa del parque Las Mesas.

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 26 de julio de 2019 se aprueba por el Pleno de la Corporación el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el cual tiene por objeto establecer las bases de la colaboración entre ambas entidades locales a efectos de llevar a cabo las actuaciones tendentes a la ejecución y puesta a disposición al uso público del parque de Las Mesas, que tiene su origen en la ejecución de las obras incluidas en el *"Proyecto Fase 2º de Terminación de la Primera Etapa del Parque de las Mesas"*

II.- En virtud de dicho convenio, por un lado, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se obliga, entre otros aspectos, a licitar las obras comprendidas en el referido proyecto; por otro lado, una vez recibidas dichas obras, será obligación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, proceder a las tareas propias de mantenimiento y explotación de lo ejecutado.

III.- A razón de lo anterior, con fecha 27 de diciembre de 2021 el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife procede a la adjudicación del contrato de ejecución de las obras referidas en el citado proyecto.

IV.- Concluida la ejecución de las citadas obras, se procederá a su recepción y, en su caso, a la apertura y puesta al uso público. Tal recepción está prevista para el día 21 de noviembre de 2022.

V.- A la vista de lo dispuesto en el antecedente anterior, con fecha 16 de noviembre de 2022 se emite informe por el Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental, relativo a las condiciones sanitarias y medioambientales de uso del parque de Las Mesas, una vez se produzca su apertura al uso público, recogiendo en el mismo lo siguiente:

"El presente informe tiene por objeto establecer las condiciones sanitarias y medioambientales de uso del Parque de las Mesas, contemplando los aspectos sanitarios y medioambientales supervisados por el Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental y en concreto con los

Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026006117540047 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

derivados de la protección animal, condiciones sanitarias y de la contaminación acústica, susceptibles de producirse por el uso del Parque de las Mesas.

1. De este modo, se proponen las siguientes condiciones medioambientales específicas:

a. *Cumplir estrictamente con el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como la Ordenanza de Protección del Medioambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, por lo que en ningún momento se podrán incumplir los objetivos de calidad acústica.*

b. *Independientemente del cumplimiento de la normativa citada, ningún emisor de ruido podrá superar los 85 dBA medidos a 1,5 m de los mismos.*

c. *No se permitirá equipos de sonido con amplificación o autoamplificados, ni se permitirá el acceso al parque con los mismos (aunque indiquen que no se usarán). Solo se permitirá pequeños emisores de carácter doméstico, y siempre que no se causen molestias a los ciudadanos y usuarios colindantes.*

d. *El horario de usos de emisores que produzcan ruido, con las limitaciones indicadas anteriormente, será de 10.00h hasta las 20.00h.*

e. *Si se producen reclamaciones por actividades ruidosas o molestas, contrastadas por el Ayuntamiento, se adoptarán medidas correctoras adicionales (como por ejemplo reducir volumen de sonido, orientación o retirada de los emisores, etc.).*

2. Se ha de facultar a la Policía Local y a los Agentes del Medio Natural a:

- *Al precinto de todos los emisores de ruido que no estén autorizados.*
- *Si por los agentes y técnicos municipales se ha indicado adoptar medidas correctoras adicionales por molestias a los vecinos y usuarios y las desobedeciesen, se precintarán los emisores.*
- *A la expulsión del parque de los incumplidores de las normas de uso.*

Todo ello sin menoscabo de levantar el acta correspondiente para el inicio del procedimiento sancionador. Se deberán establecer sanciones por el incumplimiento de las condiciones particulares indicadas.

3. En relación con las condiciones sanitarias, se cumplirá en todo momento con lo establecido en la Ordenanza sobre protección y tenencia de animales de Santa Cruz de Tenerife.

En cuanto a los alimentos, sin menoscabo del cumplimiento de la normativa sanitaria al respecto, se mantendrán en todo momento sobre mesas u otros soportes alejados del suelo.

Siempre que se precise, y como mínimo antes de retirarse, se procederá a la limpieza de la zona utilizada, retirando cualquier tipo de alimento o residuo."

Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026006117540047 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

VI.- Asimismo, con fecha 17 de noviembre de 2022 se emite informe por el Servicio Técnico de Servicios Públicos a efectos de establecer las normas generales de uso del área recreativa del parque de Las Mesas, siendo este del siguiente tenor literal:

*"En relación con la apertura y **puesta al uso público la zona recreativa del Parque de las Mesas**, se tiene a informar lo siguiente:*

Se considera necesario para que la estancia pueda desarrollarse en condiciones de seguridad para los usuarios, así como para la mejor conservación de las instalaciones y la preservación de los valores naturales del entorno, establecer la siguiente propuesta de normas generales del uso para el área recreativa del Parque de Las Mesas.

1. La estancia en el área recreativa se limitará al horario comprendido a continuación:

De noviembre a abril.- Apertura: 8 h Cierre: 19 h
De mayo a octubre.- Apertura: 8 h Cierre: 21 h.

2. Al no estar prevista en el parque recreativo zonas específicas para las acampadas, no estará permitido la acampada en el ámbito de la zona recreativa.

3. Únicamente podrá encenderse fuego para la preparación de alimentos siempre que no haya riesgo de producir riesgo forestal o que esté prohibido mediante señalización correspondiente, bien en los fogones habilitados para ello, o bien mediante el uso de bombonas de gas de hasta 3 kg que únicamente que podrán usarse instaladas sobre las mesas.

En los fogones sólo podrá utilizarse carbón o leña como fuentes de combustión.

El horario de uso de los fogones será el que se indica a continuación quedando expresamente prohibido el abandono de fuego encendido o de sus brasas incandescentes

HORARIO FOGONES.
De noviembre a abril.- Apertura: 10 h Cierre: 17 h
De mayo a octubre.- Apertura: 10 h Cierre: 19 h.

El uso de barbacoas portátiles está prohibido.

4. Deberá hacerse un uso adecuado de las instalaciones (aseos, red de riego, bebederos, etc) y mobiliario existente, estando prohibidas todas aquellas acciones que provoquen su deterioro o rotura.

5. En los desagües de los surtidores de agua no podrán verterse sustancias ni residuos, entendiéndose también prohibido el uso de detergentes. Así mismo, no se podrá hacer provisión de agua y transportarla fuera de las instalaciones.

6. Se prohíbe el tránsito de caballos, así como circular con vehículos de motor y bicicletas por la zona de mesas y fogones y en las zonas de juegos.

Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026006117540047 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

7. Los vehículos se estacionarán en la zona habilitada como aparcamiento, no obstaculizarán el tránsito rodado por la vía, ni la entrada a cualquier otra pista.

8. Está prohibida la pernocta en la zona habilitada como aparcamiento.

9. Los animales de compañía deberán permanecer atados y bajo el control directo de su tenedor o propietario.

10. No está permitido tirar al suelo basura, ni verter líquidos de ningún tipo. Las bolsas de basura deberán estar convenientemente cerradas y se depositarán en los correspondientes contenedores habilitados. Los usuarios deberán separar los residuos utilizando de manera correcta los contenedores destinados en el área recreativa.

11. Se prohíbe el uso de grupos electrógenos, así como la emisión de sonidos amplificados mediante aparatos de música o megafonía.

12. Se prohíbe dañar o molestar intencionadamente a los animales silvestres, así como destruir dañar sus nidos, crías o huevos.

13. Se prohíbe arrancar, cortar o dañar ejemplares de la flora silvestre o vegetación.

14. Solo se permite circular por la red de caminos y manteniendo la distancia con las caídas a distinto nivel.

15. El uso de mobiliario plegable de pequeño tamaño (mesas, sillas, sombrillas, pequeñas tiendas de montaje rápido para proteger a los niños del sol, etc.) está permitido, siempre que no impida o dificulte el tránsito de personas. No podrán instalarse otro tipo de dotaciones ajenas al área recreativa tales como: hamacas, tumbonas, castillos hinchables, carpas, tirolinas, columpios, etc.

16. No se permite la reserva de mesas mediante colocación de utensilios personales. Las mesas y bancos se considerarán desocupadas si no personas que lo ocupen.

17. Se deberán respectar las señaladas instaladas en el parque recreativo.

La propuesta de normas de uso generales indicadas serán de aplicación en el área recreativa de gestión municipal denominado Parque de las Mesas"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se recoge en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL) que *"El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo."*. Continúa el apartado 2 de dicho artículo disponiendo que *"El Municipio* ***ejercerá en todo caso como competencias propias****, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes*

Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026006117540047 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

materias: b) ***Medio ambiente urbano****: en particular,* ***parques y jardines públicos****, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas."*

Además de lo anterior, el artículo 26.1.b) de la LRBRL, establece que *"Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además:* ***parque público*** *(…)."*

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 22 de febrero de 2022, corresponde resolver el expediente de referencia a la Concejalía delegada en materia de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- A la vista de los informes emitidos por los Servicios Técnicos de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos, se establecen las siguientes normas generales y condiciones sanitarias y medioambientales de uso del área recreativa del parque de Las Mesas:

Normas generales:

1. La estancia en el área recreativa se limitará al horario comprendido a continuación:

De noviembre a abril.- Apertura: 8 h Cierre: 19 h
De mayo a octubre.- Apertura: 8 h Cierre: 21 h.

2. Al no estar prevista en el parque recreativo zonas específicas para las acampadas, no estará permitido la acampada en el ámbito de la zona recreativa.

3. Únicamente podrá encenderse fuego para la preparación de alimentos siempre que no haya riesgo de producir riesgo forestal o que esté prohibido mediante señalización correspondiente, bien en los fogones habilitados para ello, o bien mediante el uso de bombonas de gas de hasta 3 kg que únicamente que podrán usarse instaladas sobre las mesas.

En los fogones sólo podrá utilizarse carbón o leña como fuentes de combustión.

El horario de uso de los fogones será el que se indica a continuación quedando expresamente prohibido el abandono de fuego encendido o de sus brasas incandescentes

HORARIO FOGONES.
De noviembre a abril.- Apertura: 10 h Cierre: 17 h
De mayo a octubre.- Apertura: 10 h Cierre: 19 h.

El uso de barbacoas portátiles está prohibido.

Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026006117540047 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

4. Deberá hacerse un uso adecuado de las instalaciones (aseos, red de riego, bebederos, etc) y mobiliario existente, estando prohibidas todas aquellas acciones que provoquen su deterioro o rotura.

5. En los desagües de los surtidores de agua no podrán verterse sustancias ni residuos, entendiéndose también prohibido el uso de detergentes. Así mismo, no se podrá hacer provisión de agua y transportarla fuera de las instalaciones.

6. Se prohíbe el tránsito de caballos, así como circular con vehículos de motor y bicicletas por la zona de mesas y fogones y en las zonas de juegos.

7. Los vehículos se estacionarán en la zona habilitada como aparcamiento, no obstaculizarán el tránsito rodado por la vía, ni la entrada a cualquier otra pista.

8. Está prohibida la pernocta en la zona habilitada como aparcamiento.

9. Los animales de compañía deberán permanecer atados y bajo el control directo de su tenedor o propietario.

10. No está permitido tirar al suelo basura, ni verter líquidos de ningún tipo. Las bolsas de basura deberán estar convenientemente cerradas y se depositarán en los correspondientes contenedores habilitados. Los usuarios deberán separar los residuos utilizando de manera correcta los contenedores destinados en el área recreativa.

11. Se prohíbe el uso de grupos electrógenos, así como la emisión de sonidos amplificados mediante aparatos de música o megafonía.

12. Se prohíbe dañar o molestar intencionadamente a los animales silvestres, así como destruir dañar sus nidos, crías o huevos.

13. Se prohíbe arrancar, cortar o dañar ejemplares de la flora silvestre o vegetación.

14. Solo se permite circular por la red de caminos y manteniendo la distancia con las caídas a distinto nivel.

15. El uso de mobiliario plegable de pequeño tamaño (mesas, sillas, sombrillas, pequeñas tiendas de montaje rápido para proteger a los niños del sol, etc.) está permitido, siempre que no impida o dificulte el tránsito de personas. No podrán instalarse otro tipo de dotaciones ajenas al área recreativa tales como: hamacas, tumbonas, castillos hinchables, carpas, tirolinas, columpios, etc.

16. No se permite la reserva de mesas mediante colocación de utensilios personales. Las mesas y bancos se considerarán desocupadas si no personas que lo ocupen.

17. Se deberán respectar las señaladas instaladas en el parque recreativo.

Condiciones sanitarias y medioambientales:

Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026006117540047 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

1. **Condiciones medioambientales:**

   a. Cumplir estrictamente con el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como la Ordenanza de Protección del Medioambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, por lo que en ningún momento se podrán incumplir los objetivos de calidad acústica.

   b. Independientemente del cumplimiento de la normativa citada, ningún emisor de ruido podrá superar los 85 dBA medidos a 1,5 m de los mismos.

   c. No se permitirá equipos de sonido con amplificación o autoamplificados, ni se permitirá el acceso al parque con los mismos (aunque indiquen que no se usarán). Solo se permitirá pequeños emisores de carácter doméstico, y siempre que no se causen molestias a los ciudadanos y usuarios colindantes.

   d. El horario de usos de emisores que produzcan ruido, con las limitaciones indicadas anteriormente, será de 10.00h hasta las 20.00h.

   e. Si se producen reclamaciones por actividades ruidosas o molestas, contrastadas por el Ayuntamiento, se adoptarán medidas correctoras adicionales (como por ejemplo reducir volumen de sonido, orientación o retirada de los emisores, etc.).

2. Facultar a la Policía Local y a los Agentes del Medio Natural a:

- Al precinto de todos los emisores de ruido que no estén autorizados.

- Si por los agentes y técnicos municipales se ha indicado adoptar medidas correctoras adicionales por molestias a los vecinos y usuarios y las desobedeciesen, se precintarán los emisores.

- A la expulsión del parque de los incumplidores de las normas de uso.

Todo ello sin menoscabo de levantar el acta correspondiente para el inicio del procedimiento sancionador. Se establecerán sanciones por el incumplimiento de las condiciones particulares indicadas.

3. **Condiciones sanitarias**:

   a. Se cumplirá en todo momento con lo establecido en la Ordenanza sobre protección y tenencia de animales de Santa Cruz de Tenerife.

   b. En cuanto a los alimentos, sin menoscabo del cumplimiento de la normativa sanitaria al respecto, se mantendrán en todo momento sobre mesas u otros soportes alejados del suelo.

   c. Siempre que se precise, y como mínimo antes de retirarse, se procederá a la limpieza de la zona utilizada, retirando cualquier tipo de alimento o residuo.

Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026006117540047 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion

SEGUNDO.- Publicar el presente en la web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

TERCERO.- Notificar el presente a la Policía Local, al Centro de Coordinación Operativa de la Administración Local (CECOPAL), al Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental, a la UTE FCC MEDIO AMBIENTE S.A.U. - ACCIONA MEDIO AMBIENTE, S.A. y demás entidades que deban acceder al parque de Las Mesas en el ejercicio de sus funciones.

CARLOS ENRIQUE TARIFE HERNANDEZ -
Concejal de Gobierno del Área de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos (Decreto Delegación de 22 de febrero de 2022) -
21/11/2022 12:53:16

Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14160026006117540047 en la siguiente dirección: https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion